



## Comunidad de Madrid

En relación con el **PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (SIPCE)**, recibido en esta Dirección General con fecha de 29 de junio de 2026, junto con la correspondiente Memoria Extendida del Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, informa lo siguiente:

### **I.- Antecedentes, objeto y finalidad de la norma**

La experiencia derivada de recientes emergencias ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar los mecanismos de prevención, respuesta y recuperación ante emergencias en la Comunidad de Madrid

La aprobación de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, constituye un hito en la protección civil en la Comunidad de Madrid, al establecer un marco normativo que permite una gestión integral de las emergencias, asegura la coordinación entre administraciones y fomenta la colaboración de la sociedad civil.

La eficacia de sus disposiciones exige un desarrollo reglamentario que precise los instrumentos técnicos, organice los procedimientos operativos y concrete la estructura funcional de los órganos y servicios intervinientes.

La disposición final segunda de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

En cumplimiento de dicha habilitación, el proyecto de decreto que se presenta tiene por objeto establecer la regulación necesaria para la aplicación efectiva de la Ley, desarrollando sus previsiones en materia de organización del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias (SIPCE), la anticipación y prevención, planificación, respuesta, y recuperación ante las emergencias de protección civil, la coordinación institucional, y la participación ciudadana.

El reglamento que se aprueba mediante el decreto tiene como finalidad dotar al Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid de un marco normativo completo y operativo, que asegure la coherencia con el Sistema Nacional de Protección Civil y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea.



## II.- Contenido

El proyecto de decreto objeto de informe se estructura en un artículo único, una disposición derogatoria única y una disposición final.

- Artículo único: tiene por objeto la aprobación del reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil.
- Disposición Derogatoria única: recoge la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Decreto.
- Disposición Final: establece la entrada en vigor del reglamento el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El reglamento, que será aprobado por el decreto, consta de sesenta y seis artículos agrupados en seis capítulos.

En síntesis, cabe destacar:

Capítulo I: Disposiciones comunes (artículo 1): determina su objeto y ámbito de aplicación.

El objeto es desarrollar la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, estableciendo la organización, funcionamiento y procedimientos necesarios para garantizar la eficacia del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid

En lo que respecta al ámbito de aplicación, lo será a todas las administraciones públicas, organismos, entidades y servicios que integran el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, así como a las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que participen o colaboren en la prevención, planificación, respuesta, recuperación y evaluación de emergencias en dicho ámbito territorial.

Capítulo II: Sistemas de información y comunicación (artículos 2 a 8): regula y define el contenido de los sistemas de información de protección civil. Asimismo, recoge la creación del Registro sobre Emergencias y Catástrofes de la Comunidad de Madrid y establece un sistema de comunicación entre todos los participantes en el SIPCE.

En este capítulo, se designa a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 responsable de informar a la ciudadanía de los riesgos de protección civil y del desarrollo de emergencias en la Comunidad de Madrid, y de promover la cultura de la prevención y la autoprotección.

Capítulo III: Ciclo de protección civil (artículos 9 a 34, distribuidos en 5 secciones): dedica una sección a cada una de las fases que conforman el ciclo de protección civil, esto es, anticipación y prevención, planificación, respuesta, recuperación y evaluación.

**Sección 1ª: Anticipación y prevención (artículos 9 a 11)**

Incluyen el Catálogo de Riesgos de la Comunidad de Madrid, el Mapa de Riesgos de la Comunidad de Madrid y el Catálogo de Medios y Recursos movilizables como instrumentos principales de la anticipación.

**Sección 2ª: Planificación (artículos 12 a 18)**

Desarrolla los planes territoriales de ámbito local, prevé su contenido obligatorio y el procedimiento para su aprobación, contempla el establecimiento de medidas específicas para determinados riesgos en planes especiales y crea el Registro de Planes de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

**Sección 3ª: Respuesta (artículos 19 a 24)**

Define la respuesta a las emergencias y distingue entre la respuesta a emergencias ordinarias y la respuesta a emergencias extraordinarias, que se regirá por lo establecido en el correspondiente Plan de Protección Civil.

**Sección 4ª: Recuperación (artículos 25 a 28)**

Regula la fase de recuperación, incluyendo la creación de una comisión interdepartamental cuando los daños ocasionados excedan del ámbito de una consejería o requieran la intervención de varios actores. Asimismo, se prevé la solicitud al Estado de la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil por parte del Consejo de Gobierno.

**Sección 5ª: Evaluación (artículos 29 a 31)**

Recoge la evaluación de los planes de protección civil, su revisión y modificación y la evaluación del SIPCE, como mecanismo de aseguramiento y funcionalidad de éste.

Capítulo IV: Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (artículos 32 a 38): se establece su composición y se determinan sus funciones y su régimen de funcionamiento. Asimismo, se aumenta el número de miembros de dicha Comisión y se prevé la posibilidad de crear grupos de trabajo técnicos compuestos por especialistas en materia de protección civil de las distintas Administraciones Públicas.

Capítulo V: Equipos de protección civil de la Comunidad de Madrid (artículos 37 a 66 distribuidos en dos secciones).

**Sección 1ª:** El equipo de respuesta logística inmediata de voluntarios de protección civil ante emergencias (ERIVE) (artículos 39 a 44).



## Comunidad de Madrid

Se define su naturaleza y adscripción y se establecen sus funciones, disponiendo que puedan incorporarse voluntarios pertenecientes a agrupaciones municipales inscritas en el Registro especial de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil en la Comunidad de Madrid. Asimismo, se prevé la figura del responsable operativo del ERIVE, designado por la dirección general competente en materia de protección civil para coordinar, activar y organizar sus recursos y la formación de sus miembros.

Sección 2ª: El equipo de respuesta inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM) (artículos 45 a 56)

Se establece su naturaleza, ámbitos de actuación (Madrid, España y extranjero), la colaboración con otras entidades, las funciones de los órganos responsables y la participación voluntaria y no remunerada de su personal. Además, define su dirección y coordinación, sus capacidades operativas y las medidas de formación, aseguramiento y entrenamiento necesarias para garantizar su eficacia en emergencias y catástrofes.

Capítulo VI: El Centro de Coordinación Municipal (CECOM) (artículos 57 a 66): se regula como instrumento de colaboración, participación y coordinación entre los municipios y la Comunidad de Madrid en materia de protección civil, seguridad y emergencias, encargado de apoyar y coordinar a policías municipales y voluntarios de protección civil.

Recoge su composición y determina el procedimiento de adhesión, suspensión y baja de los municipios.

### III.- Observación formal

Se propone eliminar del epígrafe “B) IMPACTO PRESUPUESTARIO” del apartado 2 de la MAIN, referido al “ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS” (pág. 17) las referencias a las solicitudes de informe, cuestión que corresponde al epígrafe “B) (pág. 22).

### IV.- Observaciones de contenido

#### **Primera. - La Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid**

El artículo 32.1 del proyecto de Decreto dispone que la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid es un órgano colegiado, cuya finalidad es “*la coordinación y participación en materia de protección civil, en el que se integrarán la Administración General de Estado y las entidades locales de la Comunidad de Madrid*”, adscrito a la consejería competente en materia de protección civil.



## Comunidad de Madrid

Como novedad respecto a lo recogido en el vigente Decreto 61/1989, de 4 de mayo, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, se establece su composición y se determinan sus funciones y su régimen de funcionamiento, el artículo 37.1 prevé la posibilidad de “crear grupos de trabajo técnicos, compuestos por especialistas en materia de protección civil de las diferentes Administraciones Públicas que actúan en el ámbito de la Comunidad de Madrid”, adscritos a la Comisión.

En cuanto a la remuneración de los miembros de la Comisión, así como de los grupos de trabajo técnicos, el artículo 38 del proyecto, en línea con lo que ya dispone el artículo 8 del citado Decreto 61/1989, de 4 de mayo, dispone de forma explícita que “**Los miembros de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, así como de los grupos de trabajo técnicos que se creen, no percibirán remuneración por su pertenencia a los mismos y por la participación de sus actividades**”.

Sin embargo, debe especificarse en el articulado que tampoco los **expertos y técnicos** que se incorporen como asesores a las reuniones de la comisión, de acuerdo con la posibilidad establecida en el artículo 34.3 del proyecto de decreto, percibirán remuneración alguna.

### **Segunda. - Equipo de Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM)**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del proyecto “*El Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección civil ante Emergencias (ERIVE) es un grupo operativo que permite movilizar con carácter urgente un dispositivo integrado por agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la Comunidad de Madrid para el apoyo en las intervenciones de protección civil.*”

En cuanto a la remuneración de los miembros de este equipo, el artículo 50.3 señala que “*La participación en el ERICAM no tendrá carácter retribuido y será indefinida hasta su baja.*”

Sin embargo, debe especificarse en el proyecto de decreto que la participación en el Comité de Asesoramiento del ERICAM (artículo 53) no conllevará la percepción de retribución alguna.

### **Tercera.- Creación de registros**

En el artículo 3.1 del proyecto de decreto se regula la creación **del Registro sobre Emergencias y Catástrofes de la Comunidad de Madrid** y en el artículo 17.1 la del **Registro de Planes de Protección Civil de la Comunidad de Madrid**. Ambos dependen de la dirección general competente en materia de protección civil.

A este respecto, se debe indicar en el epígrafe “*B) IMPACTO PRESUPUESTARIO*” del apartado 2 de la MAIN, referido al “*ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS*” (pág.



## Comunidad de Madrid

17), que la puesta en marcha de ambos registros se realizará con la plantilla actual y por tanto no supondrá coste en el Capítulo 1 de gastos de personal del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

### **V.- Repercusión en Capítulo 1 “Gasto de personal”**

En la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN (pág. 6) se establece que la aprobación de la norma no afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid, es decir, no implica ni gastos, ni ingresos.

Sin embargo, por una parte, en la introducción de la MAIN (pág. 9) se afirma que “*no se prevén impactos económicos o presupuestarios **significativos en términos cuantificables***” y por otra, en el epígrafe “B) IMPACTO PRESUPUESTARIO” del apartado 2 de la MAIN, referido al “ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS” (pág. 17) el “centro promotor” de la norma afirma que “*El proyecto de decreto tiene un **impacto presupuestario nulo***”.

Por lo tanto, se concluye que en la MAIN debe quedar claro que la aprobación de la norma no tendrá coste alguno en los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

### **VI.- Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos**

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, emite **informe favorable** al proyecto de Decreto analizado, **condicionado** al cumplimiento de las observaciones indicadas en el apartado IV y V.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
P.S. (Orden de 21/07/2026 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PERSONAL  
AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR**